



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1001-2017-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1001-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cuatro de julio del  
año dos mil diecisiete.-

### VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 03 de julio del 2017, presentado por el doctor Edgard Jesús Chuquillanqui Huaranga; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que, en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior en su condición de máximo representante y por consiguiente dirige su política interna;

**Segundo.-** Mediante documento del 03 de julio del 2017, el doctor Edgard Jesús Chuquillanqui Huaranga, Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Satipo, solicita Licencia Con Goce de Haber por Capacitación Oficial, por el 07 de julio del 2017, en razón de haberse programado la segunda sesión presencial del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial;

**Tercero.-** A este respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9° y 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley;

**Cuarto.-** Asimismo el artículo 39° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: "la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial";

**Quinto.-** Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisando en su artículo





6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: por capacitación oficial en el país o en el extranjero;

**Sexto.-** El artículo 40° del citado Reglamento precisa que: “La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende por capacitación oficial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación; c) Los eventos académicos organizados o promovidos por otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función judicial”;

**Séptimo.-** Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, resuelve -entre otros- delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial;

**Octavo.-** En tal sentido, el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Noveno.-** Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder





RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1001-2017-P-CSJJU/PJ

Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** licencia con goce de haber por Capacitación Oficial al doctor **EDGARD JESÚS CHUQUILLANQUI HUARINGA**, Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Satipo, por el día 07 de julio del 2017, para asistir como discente a la segunda sesión presencial del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial, organizado por la Academia de la Magistratura, que no irrogará gastos a esta Corte Superior de Justicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **RAFAEL AMERICO VARGAS LIRA**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Satipo, el despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador de Satipo, por el día 07 de julio del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

